

# Los bancos extranjeros en Argentina y sus deberes incumplidos\*

.....  
**Salvador María Lozada**

Ex Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal; Presidente Honorario de la Asociación Internacional de derecho Constitucional; Presidente del Instituto Argentino para el Desarrollo Económico (IADE).  
 .....

No pocos se han preguntado en estos días aciagos qué sentido había tenido permitir una devastadora concentración extranjerizante de la banca argentina, si los prestamistas foráneos no se adelantaban, ante el riesgo de corridas como la que determinó la privación de los depósitos a sus ahorristas, es decir el «corralito», a ofrecer esas sumas de dólares o de pesos a través de los recursos que podían proveerles —y aun pueden proveerles— sus casas matrices, u otras subsidiarias de esas sedes centrales.

Es un punto que ya está, y estaba resuelto, en el derecho argentino desde hace treinta años.

**El caso Swif-Deltec**

Lo acaba de recordar una valiosa sentencia de un tribunal superior de una provincia, la de Río Negro, al condenar a la Banca Nazionale del Lavoro en estos precisos términos:

Que la decisión aquí adoptada debe hacerse extensiva en forma concurrente o *“in solidum”* al grupo económico denominado *“Gruppo Banca Nazionale del Lavoro SPA”*, debiendo entenderse por ‘grupo’ a la matriz y sus filiales. Por vía analógica, tal criterio encuentra coincidencia con precedentes elaborados en la jurisprudencia argentina, y de relevancia internacional... en los que se diera apropiado tratamiento al problema de la personalidad jurídicasocietaria. Entre los fallos de mayor relevancia, puede citarse el divulgado caso *“Cia. Swift de La Plata S. A.”*, en el que el Juez Dr. Salvador María Lozada, en sentencia del 8 de

noviembre de 1971, rechazó el concordato preventivo presentado por la indicada compañía concursada, a la cual declaró en quiebra, extendiéndole la falencia a otras sociedades del mismo grupo económico a la que ella pertenecía (se trataba del grupo *“Deltec”*, cuya sociedad holding era *“Deltec International”*, compañía con actividades en todo el mundo, no sólo en el ramo frigorífico, sino también agropecuario y financiero).

Como sostuviera el magistrado, cuando los órganos de una filial están subordinados a la voluntad de un holding internacional, y mediando una propuesta de concordato preventivo votada por otras empresas del grupo, las cuales contratan con la sociedad en condiciones muy ventajosas para aquéllas, de todo ello resulta una verdadera afectación al orden público y el legítimo derecho que sobre el patrimonio de la concursada tenían los verdaderos acreedores. Y de allí lo aplicable al caso de autos: que no existe personalidad jurídica diferenciada entre todas las empresas de un grupo, que responden a una voluntad común.<sup>1</sup>

---

No cabe duda que el instituto de la extensión de la responsabilidad patrimonial a todo el conjunto económico de una multinacional es un recurso genuino del derecho contemporáneo para hacer justicia en una sociedad globalizada.

---

Dicho de otro modo, condenado un banco a devolver depósitos, este deber jurídico no alcanza sólo a la filial argentina, sino también a la matriz extranjera y al conjunto extranjero que constituye junto a todas sus empresas subsidiarias, filiales bancarias u otras. El Superior Tribunal provincial lo ha resuelto de una manera clara, directa, impecable, y digámoslo en este tiempo de complacencia con

los poderes fácticos, valiente. Tiene sentido esperar que su ejemplo se difunda por todo el país y que haya una coincidencia generalizada en requerir de los bancos la totalidad de lo que adeudan.

Es conocida la respuesta según la cual no tienen todo el dinero de sus depositantes porque lo han prestado a terceros y no es fácil recuperarlo rápidamente. Ahora bien, por fuerza de la noción de solidaridad total de los conjuntos económicos deben ellos acudir a sus matrices u a otras empresas subsidiarias para hacerse de los dólares o pesos, para cumplir con los clientes que les han confiado sus ahorros.

El negocio bancario es, como se ha dicho en inglés *«other people’s money business»*, el negocio del dinero ajeno, una pingüe faena que supone, compensatoriamente, una extrema responsabilidad y máxima disponibilidad para devolver, cada vez que sea necesario, ese dinero de los otros, que resulta para los prestamistas, notoriamente, una fuente de muy alta y fácil rentabilidad.

Es verdaderamente penoso que esa doctrina sentada en *«Swif-Deltec»*, hace ya treinta años, no haya inspirado a las autoridades ejecutivas, especialmente financieras, para haber dejado en claro, desde el primer momento en que se pensó en el *«corralito»* confiscatorio, que los bancos extranjeros deben pagar todo lo que debían a través de recursos propios y del conjunto económico que integran.

Es curioso que los mismos sectores que alaban las bondades de la globalización sean, sin embargo, pertinazmente anti-globalización en dos puntos de alta relevancia para el bien común. Por un lado, rechazan la internacionalización de la justicia, particularmente con respecto a la violación criminal de los derechos humanos, negada con empeño por todos los gobiernos que sucedieron a la dictadura,

\* Publicado por *Le Monde Diplomatique*, edición Cono Sur, del mes de marzo del 2002: «A treinta años de *“Swif-Deltec”*».

lo cual ha consagrado al Dr. Horacio Jaunarena como una suerte de Ministro Perpetuo de Defensa, de gobiernos de cualquier signo, por su consagrada devoción a la impunidad. El otro concierne a la resistencia a una universalización de la justicia económica como la que supone el deber de las multinacionales y los conjuntos económicos que integran, de responder con la plenitud de sus recursos a los compromisos que contraen en el Tercer Mundo. Son curiosas estas contradicciones, pero no excesivamente sorprendentes, porque —como la idiotez para Paul Valery<sup>2</sup>— la coherencia no es su fuerte.

La sentencia del superior tribunal rionegrino generosamente me nombra. Esto quizás me permita hacer una referencia personal. La extensión de la quiebra de Swift a más de una docena de empresas del grupo Deltec, lo cual incluía, una entidad financiera local, Argentaria y otra *off-shore*, el Deltec Banking, tuvo un resultado venturoso: toda la masa acreedora, configurada principalmente por obreros y consignatarios de hacienda, terminó cobrando la totalidad absoluta de sus créditos con indexación e intereses. No cabe duda que el instituto de la extensión de la responsabilidad patrimonial a todo el conjunto económico de una multinacional es un recurso genuino del derecho contemporáneo para hacer justicia en una sociedad globalizada.

#### El abuso de la personalidad jurídica de las sociedades

Aquella decisión de noviembre de 1971, confirmada por la Corte Suprema el 4 de septiembre de 1973,<sup>3</sup> fue la primera que entre nosotros aplicó a una empresa multinacional la técnica correctora de los abusos de la personalidad jurídica de las sociedades comerciales. La construcción teórica preexistía. Por lo menos desde 1955 en que el jurista alemán Rolf Serik escri-

---

Es lo que hay que hacer ahora con los bancos extranjeros, levantar el velo de la personalidad jurídica que los separa formalmente de sus matrices y otras compañías del grupo. Producido el daño de la falta de acceso de los ahorristas a sus depósitos, nace la obligación de todos los bancos de poner la totalidad de sus patrimonios al servicio del deber de devolver esos dineros.

---

be una obra decisiva.<sup>4</sup> A partir de entonces por lo menos se ha advertido que una concepción excesivamente formal de la persona jurídica, especialmente cuando se trata de las sociedades por acciones —nuestras sociedades anónimas— el máximo instrumento jurídico de la acumulación capitalista, podía conducir a desviaciones perniciosas, desde que un puro concepto estructural, fruto de la técnica y de la economía contemporánea, inocuo aparentemente en sí mismo, se presta de hecho a potenciar y actualizar cualquier actividad, sin consideración a los fines concretos que la misma dice perseguir, merced a ese ciego y absoluto sometimiento al puro concepto formal que caracteriza la persona jurídica.

El remedio frente a esta desviación en el uso de aquella ha sido encontrado en la posibilidad de desestimar o prescindir de la estructura formal de la persona jurídica, para «penetrar» hasta descubrir su verdadero sustrato personal y patrimonial, poniendo así al descubierto la verdadera identidad y los verdaderos propósitos de quienes se amparan bajo aquella armadura legal. Este resultado se fue alcanzando en la jurisprudencia a través de la invocación de principios generales, tales como la buena fe, la fuerza de los hechos, la naturaleza de las cosas, las exigencias o necesidades socio-económicas, y básicamente la exigencia de la verdad jurídica objetiva, según puede observarse en numerosas decisiones de los tribunales alemanes.<sup>5</sup>

Esto es lo que se hizo en «Swift-Deltec» y es lo que hay que hacer ahora con los bancos extranjeros, levantar el velo de la personalidad jurídica que los separa formalmente de sus matrices y otras compañías del grupo. Producido el daño de la falta de acceso de los ahorristas a sus depósitos, nace la obligación de todos los bancos de poner la totalidad de sus patrimonios al servicio del deber de devolver esos dineros. Y si el tal patrimonio se encuentra distribuido entre muchas empresas de un mismo grupo económico, la doctrina «Swif-Deltec» manda desatender y prescindir de la diferenciación formal entre ellas, y acudir a la totalidad de los recursos del conjunto, una solución que ha quedado ya instalada en la sociedad argentina en febrero del 2002 por la valiosa decisión del Superior Tribunal de Río Negro.

#### Notas

1. Se puede leer el texto íntegro de la sentencia en: <http://www.diariojudicial.com/mail-noticia.asp>
2. «La betisse n'est pas mon fort», escribía Valery.
3. Esta sentencia se puede ver en: <http://www.csjn.ar/index.html>
4. Serik, Rolf, *Apariencias y realidades en las sociedades mercantiles: el abuso del derecho por medio de la persona jurídica*. Traducción y comentarios por José Puig Brutau. Ediciones Ariel, Barcelona, 1958.
5. Un desarrollo del asunto, con cita de la jurisprudencia «Swift-Deltec», y una muy amplia bibliografía, puede verse en: <file:///www.zur2.com/users/fipa/fcjp/116/zerpa.htm>

*Nota de la R.:* Afectados por esta sentencia están los bancos españoles **Santander Central Hispano** y **Bilbao Vizcaya Argentina** que, como otras empresas, desembarcaron al olor de las privatizaciones. Hoy algo huele a podrido en estos bancos, el primero anuncia el despido de 11.000 trabajadores por el bien de sus accionistas, el segundo mezclado en turbios asuntos de evasión fiscal. Ambos han participado en la paradoja de la confiscación neoliberal de los ahorros de los argentinos. Ambos deben devolver los depósitos que sus sucursales aceptaron. Hay que desenmascarar lo que esconde el antifaz bandolero de la Sociedad Anónima Multinacional.